

AUTO No. **1014**
Valledupar (Cesar), 01 DIC 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 830138568-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1 Mediante Resolución No. 1039 del 12 de agosto de 2014, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales industriales en beneficio de la planta de DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en el municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6.

1.2 Mediante Auto No. 082 del 22 de junio de 2021, emanado por la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordena practicar Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1039 del 12 de agosto de 2014, emanada de la Dirección General de Corpocesar; por lo tanto se practicó la diligencia de inspección, con el fin de adelantar actividades de control y seguimiento ambiental.

1.3 Como producto del Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, de fecha 12 de julio de 2021, se registra que, el titular no ha cumplido a cabalidad con las siguientes obligaciones:

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1039 del 12 de agosto de 2014, se hace necesario requerir al establecimiento denominado permiso de vertimiento DPA COLOMBIA LTDA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL RESOLUCION No. 1039 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1039 del 12 de agosto de 2014, se observó como incumplimiento las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1014 DEL 01 DIC 2021
CONTINUACIÓN AUTO No. 1014 DEL 01 DIC 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DAIRY PARTNERS AMERICAS
MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 830138568-6 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos sólidos no tratados, sobre cualquier recurso natural.
2. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales no Domesticas, ingresen al STAnD a fin de evitar que pueda colapsar el sistema de tratamiento instalado.
4. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
5. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.

1.4 Que el día 9 de agosto de 2021, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 5, 13 y 21 del de la Resolución No. 1039 del 12 de agosto de 2014.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **1014** DEL **01 DIC 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DAIRY PARTNERS AMERICAS
MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 830138568-6 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, *ibidem*).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una **infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas,

toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **1014** DEL **01** **bic** 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 830138568-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA", al evidenciarse mediante informe de seguimiento ambiental realizado el día 12 de julio de 2021 emanado por la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, que no se ha cumplido con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 5, 13 y 21 del de la Resolución No. 1039 del 12 de agosto de 2014.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Iván Arcenio Guerrero Moreno y Janeth Brahín Oñate, por manera, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento fáctico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, quienes pueden ser localizados en la Carrera 9 No. 6C-01, mediante número de teléfono 5748050, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.



www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **1014** DEL **01-01-2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 830138568-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

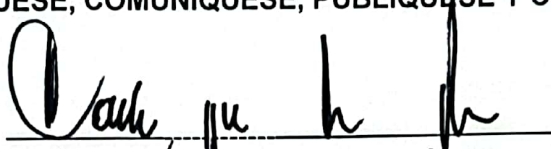
5

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Susan Soto Fernandez- Abogada Contratista
Revisó: Carlos Julio Flórez Pérez. J.O.J.

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015